

(exhibit B. fojas 58) asimismo debe imputarse las consecuencias de su abstencion.

«Deben tener entendido los extranjeros en cualquier país, como dijo el Sr. Wadsworth en la decision del caso de Leicharat núm. 592, que siempre que puedan esperar obtener justicia usando los medios legales por los agravios ó injurias que les hayan hecho las autoridades subalternas, han de ocurrir á los tribunales del mismo país, y solamente apelar á sus propios soberanos cuando tales tribunales rehusen cumplir con sus deberes ó entiendan y apliquen mal la justicia *in re minime dubia*.»

El que suscribe ha dejado de tratar en ese alegato varios puntos tal vez importantes, por el deseo de no darle mucha extension, y suplico respetuosamente al árbitro se sirva atender al alegato de la defensa presentando á los comisionados en 3 de Enero de 1872 y á los documentos citados en él, si cree necesario examinar el presente caso bajo otros puntos de vista.

«Diario Oficial».—Número 37.—Febrero 6 de 1876.

NUMERO 70.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Decision del Arbitro publicada en la sesion del 29 de Noviembre de 1875.*

«El caso de Augustus Jouan contra México, núm. 70, es ex traordinariamente voluminoso; pero aunque el árbitro lo ha examinado atenta y cuidadosamente le será imposible consignar todos los motivos que han contribuido á hacerle formar la opinion que al fin ha creido de su deber adoptar.

Con esta ocasion se tomará la libertad de observar que las reclamaciones que está llamado á decidir son ya tan numerosas, que le será muy difícil completar su exámen dentro del término señalado en la reciente convencion, y que se verá, por tanto, en la necesidad de abstenerse de dar todas las razones que fundan sus fallos, y de emplear tan pocas palabras como le sea posible al formularlos.

En el caso presente el árbitro está convencido de que el reclamante ha sido injuriado de diversos modos, y que

tiene derecho á indemnizacion por los agravios y pérdidas que ha sufrido en tanto cuanto ha sido injuriado.

Parece al árbitro que el arresto del reclamante en Diciembre de 1853 fué ilegal en su forma; que casi todos los cargos formulados contra él en la acusacion no caian bajo la competencia de los tribunales mexicanos, aunque habia uno ó dos puntos de que esos tribunales tenian alguna apariencia de razon para tomar conocimiento; que el hecho de que juzgaran al reclamante por cargos sobre los que no tenian jurisdiccion, prolongó los procedimientos de la manera mas injusta respecto al reclamante; que desde el principio al fin de esos procedimientos se infringieron las formas legales con perjuicio del acusado; que la legacion de los Estados-Unidos en México, llamó la atencion del gobierno mexicano sobre la falta de jurisdiccion de los tribunales en las cuestiones que se ventilaban; y que el gobierno mexicano absteniéndose, á pesar de tal advertencia, de impedir esos actos ilegales, como tenia poder para hacerlo, asumió la responsabilidad de ellos.

El árbitro considera que ninguna excusa se ha dado de la pérdida de los papeles pertenecientes al juicio contra el reclamante, y en particular de las libranzas en su favor que originalmente le dió Limantour.

Si bien el árbitro rara vez ha visto una reclamacion tan exagerada como esta en sus dimensiones, es sin embargo de opinion que el reclamante tiene derecho á una amplia (sustancial) compensacion tanto por las pérdidas efectivas que sufrió como por los gastos en que incurrió, su pérdida de tiempo y otras que fueron consecuencias directas de su forzada detencion en México.

Por tanto, el árbitro decide que el gobierno de México

pague por la reclamacion mencionada la suma de treinta y cinco mil pesos en oro mexicano (\$35,000) con interés al seis por ciento anual desde 1º de Enero de 1854 hasta el fin de los trabajos de la comision.

(Firmado).—Edward Thornton.

Washington, Julio 12 de 1875.

Son copias.

México, Enero 25 de 1876.—Juan de D. Arias, *oficial mayor*.

«Diario Oficial.»—Número 37.—Febrero 6 de 1876.

## NUMERO 71.

## DISPENSA DE PAGO DE LA CONTRIBUCION EN DURANGO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 2ª—Mesa 3ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se dispensa el pago del 25 por ciento de contribucion federal, sobre los enteros causados hasta 31 de Enero corriente, por el impuesto extraordinario decretado con fecha 14 de Diciembre último, en el Estado de Durango, para el restablecimiento del orden público.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á veintinueve

de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

Independencia y libertad. México, Enero 29 de 1876.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial».—Núm. 28.—Febrero 7 de 1876.

## NUMERO 72.

## LIBROS TIMBRADOS.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 3ª—Circular.—Hoy digo al ciudadano administrador general de la renta del timbre, lo siguiente:

«El C. presidente se ha servido acordar diga á vd., que no se necesitan libros timbrados para la contabilidad que requiera la recaudacion de arrendamientos de fincas urbanas cuando ella no exceda de dos mil pesos anuales.

«Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes y como resultado de la consulta que contiene su oficio número 228.»

Y lo inserto á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Enero 17 de 1876.  
—Mejía.—C .....

«Diario Oficial.»—Número 39.—Febrero 8 de 1876.

## NUMERO 73.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

## FALLO NUMERO 474.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Washington.—D. C.—Número 95.—Edgard Keller, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 6 de Marzo de 1875.*

Esta reclamacion se presenta en nombre de Edgard Keller, por un individuo que firma el memorial original con el nombre de «John L. Smith,» y se titula su apoderado. Pero no ha exhibido el poder, y por consiguiente no está justificada su representacion.

Ademas de este vacío se nota otro en el expediente que si no proviene de olvido, constituye una razon decisiva en el caso.

Se lee en el memorial que Edgard Keller, natural de Alemania, se naturalizó en los Estados-Unidos ante el tribunal de marina de la ciudad de New-York, el 2 de